



GOBIERNO DE PUERTO RICO
Municipio Autónomo de Cabo Rojo
Oficina del Alcalde

Abco 1308 Cabo Rojo, Puerto Rico 00623 • Tel. (787)•851•1025

ORDENANZA NÚM. 17

PON 117 (ABRIL/18)
SERIE 2023-2024

PARA CONMEMORAR EL DÍA 8 DE ABRIL DE CADA AÑO COMO “DÍA DEL NATALICIO DE NUESTRO PRÓCER CABORROJEÑO, DR. RAMÓN EMETERIO BETANCES Y ALACÁN” Y DEROGAR LA ORDENANZA NÚM. 29, SERIE 1959 -1960 Y LA ORDENANZA NÚM. 17, SERIE 1987-1988; ESTABLECER LA FECHA DE EFECTIVIDAD DE LA CONCESIÓN DEL DÍA FERIADO MUNICIPAL Y; PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La Ley Número 107-2020, en el Artículo 1.005 dispone “[l]os poderes y facultades conferidos a los municipios por este Código, excepto disposición en contrario, se interpretarán liberalmente a favor de los municipios, en armonía con la buena práctica de política pública fiscal y administrativa, de forma tal que siempre se propicie el desarrollo e implementación de la política pública enunciada en este Código de garantizar a los municipios las facultades necesarias en el orden jurídico, fiscal y administrativo, para atender eficazmente las necesidades y el bienestar de sus habitantes. A menos que se disponga, por ley, lo contrario, toda lista contenida en la misma con respecto a las facultades de los municipios y las actividades objeto de clarificación se interpretará como números apertus, lo que siempre ha sido la intención legislativa.

POR CUANTO: El Artículo 1.007 reconoce la autonomía municipal en el ejercicio de sus poderes jurídicos, económicos y administrativos sobre asuntos relativos al bienestar general de sus habitantes. La autonomía municipal se ejercerá sin menoscabar los poderes y facultades de la Asamblea Legislativa para determinar lo relativo al régimen y función de los municipios, según establecido en la Sección 1 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico. La Asamblea Legislativa otorgará los poderes necesarios y convenientes a los municipios para ejercer dicha autonomía, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

POR CUANTO: El Artículo 1.008 (o) de la Ley Número 107, ante, indica que los municipios tendrán el poder ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables. Por su parte, el Artículo 1.018 establece que el Alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y en tal calidad le corresponderá su dirección, administración y la fiscalización del funcionamiento del municipio. Por su parte el inciso (z) indica que el Alcalde podrá ejercer todas las facultades, funciones y deberes que expresamente se le deleguen por cualquier ley, ordenanza, resolución municipal y las necesarias e incidentales para el desempeño adecuado de su cargo.

POR CUANTO: El Artículo 2.057 del Código Municipal establece con respecto a días feriados que se considerarán días feriados aquellos declarados como tales por el Gobernador de Puerto Rico o por ordenanza municipal.

POR CUANTO: La Legislatura Municipales de Cabo Rojo, a finales de la década de los 50's y principios de los 60's aprobó la Ordenanza Núm. 29, Serie 1959 -1960, “Para declarar Día Feriado el 8 de abril de cada año, a partir del 26 de febrero de 1960, con motivo de celebrar el Natalicio del Dr. Ramón Emeterio Betances.” Posteriormente, la Administración Municipal, de Cabo Rojo enmendó la misma con la Ordenanza Núm. 17, Serie 1987-1988, para declarar como día conmemorativo del Dr. Ramón Emeterio Betances, el día 8 de abril de cada año y para otros fines.

POR CUANTO: En vista de lo anterior, la Administración Municipal de Cabo Rojo, por años, ha conmemorado este día y los empleados municipales han disfrutado del mismo con cargo a vacaciones, esto como parte de las disposiciones de la antes mencionada Ordenanza Núm. 29. Sin embargo, mediante el Comunicado Carta Circular 22-04-001, emitido por el Director de Recursos Humanos del Municipio, el 4 de abril de 2022, se concedió dicho día libre sin cargo alguno a

licencia regular, para que los empleados lo pudieran ostentar para su disfrute. De forma similar y sin cargo a licencias, se concedió el día feriado y conmemorativo del Dr. Ramón Emeterio Betances para el año 2024, siendo esta la intención de la presente Administración Municipal de Cabo Rojo en beneficio de su personal.

POR CUANTO: Luego de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Legislatura Municipal, hemos encontrado que el Tomo Núm. 19, donde se encontraba la Ordenanza Núm. 29, ante, ya no existe, por lo que no tenemos manera de corroborar si lo que se ha estado llevando a cabo, por años, era lo correcto. En vista de todo lo anterior, y ya que la Ordenanza 29, ante y su enmienda datan de muchos años y con el propósito de aclarar que la concesión del día feriado municipal, por motivo a la Conmemoración del Dr. Ramón Emeterio Betances, es sin cargo a la licencia regular acumulada de los empleados. Por lo cual, resulta necesario derogar las ordenanzas antes mencionadas y establecer la nueva normativa con respecto a este día feriado y aplicar su efectividad comenzando desde el año natural 2022.

POR CUANTO: Es norma legal general en Puerto Rico recogida en el Artículo 9, del “Código Civil de Puerto Rico” que “las leyes no tendrán efecto retroactivo, excepto cuando se dispusieren expresamente lo contrario.” De la norma citada surge el deber de establecer expresamente la retroactividad, ésta puede surgir de la voluntad implícita del legislador. Es decir, la intención del legislador de darle efecto retroactivo a una ley puede ser expresa o tácita; así es como único se mantiene el principio de irretroactividad de las leyes. En ausencia de un mandato expreso del legislador, sólo se le ha impartido efecto retroactivo a una ley en circunstancias supremas y extraordinarias. Se trata de circunstancias en las que el interés público, la justicia o los propósitos de la propia ley así lo ameritan. Véase, Vélez Reyboras v. Secretario de Justicia, 115 D.P.R. 533 (1984); Warner Lambert v. Tribunal Superior, 101 D.P.R. 378 (1973). Consejo de Titulares v. William Hospitalito Group, 168 DPR 101 (2006); Rodríguez Sierra v. Administración de Retiro de los Empleados del E.L.A., 159 DPR 467 (2003).

POR CUANTO: La Administración Municipal de Cabo Rojo, considera que la presente legislación municipal, redundante en beneficio del personal y el servicio público y, del ámbito cultural de nuestro Pueblo; así como se promueven los intereses y objetivos del Municipio en consonancia con la política pública establecida por la presente Administración Municipal.

POR TANTO: **ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CABO ROJO, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1RA.: Por la presente se declara como día feriado y día conmemorativo del Municipio Autónomo de Cabo Rojo, el día 8 de abril de cada año, el **“Día del Natalicio de Nuestro Prócer Caborrojeño, Dr. Ramón Emeterio Betances y Alacán.”**

SECCIÓN 2DA.: Se autoriza al Alcalde de Cabo Rojo, a conceder el día 8 de abril de cada año, libre y sin cargo a licencias acumuladas, para todos los empleados municipales, exceptuado la Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias, Emergencias Médicas, la Policía Municipal, el Centro de Envejecientes, los Cementerios y la Plaza de Mercado. Disponiéndose, que la fecha de efectividad de esta norma municipal será a partir del 1 de enero de 2022 y periodos subsiguientes.

SECCIÓN 3RA.: Por la presente se deroga las Ordenanzas Núm. 29, Serie 1959 -1960 y la Ordenanza Núm. 17, Serie 1987-1988 y cualquier otra medida municipal que entre en conflicto con la presente Ordenanza.

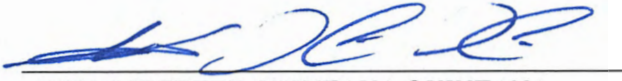
SECCIÓN 4TA.: Si cualquier sección, apartado, inciso, párrafo o cláusula de esta Ordenanza fuere declarada inconstitucional o nula, por un tribunal de jurisdicción competente, la sentencia dictada a esos efectos no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ordenanza, quedando los efectos de dicha determinación judicial limitados a la sección, apartado, inciso, párrafo o cláusula de ésta.

SECCIÓN 5TA.: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de la aprobación de la Legislatura Municipal, la firma de la Presidenta de la Legislatura y firmada por el Alcalde. Disponiéndose, expresamente, que la efectividad de esta Ordenanza será retroactiva al 1 de enero de 2022.

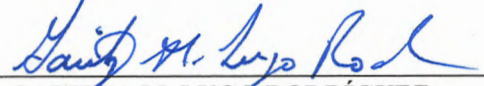
SECCIÓN 5TA.: Copia de esta Ordenanza, debidamente certificada, se remitirá a la Oficina de Recursos Humanos, a la Oficina de la Contralor de Puerto Rico, a la Secretaría de la Gobernación para Asuntos Municipales, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico, al Departamento de Estado, a la Oficina de Servicios Legislativos (OSL) de la Asamblea

Legislativa, según lo dispuesto en el Artículo 1.045(s) de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, así como a toda aquella dependencia gubernamental, federal, estatal o municipal pertinente, para su conocimiento y acción correspondiente.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CABO ROJO, PUERTO RICO,
HOY 18 DE ABRIL DE 2024.

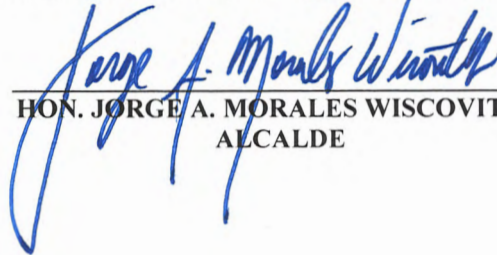


HON. LIZZETTE QUINTANA QUINTANA
PRESIDENTA
LEGISLATURA MUNICIPAL



GARITZA M. LUGO RODRÍGUEZ
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

APROBADA POR MÍ, HOY 22 DE ABRIL DE 2024.



HON. JORGE A. MORALES WISCOVITCH
ALCALDE



GOBIERNO DE PUERTO RICO
LEGISLATURA MUNICIPAL DE CABO ROJO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CABO ROJO

CERTIFICACIÓN

Yo, Garitza M. Lugo Rodríguez, Secretaria de la Legislatura Municipal de Cabo Rojo, Puerto Rico; por la presente **CERTIFICO**:

Que la Ordenanza que antecede es copia fiel, exacta y original aprobada por la Legislatura Municipal de Cabo Rojo, Puerto Rico, en la Décima Reunión de la Primera Sesión Ordinaria celebrada el día 18 de abril de 2024, titulada:

ORDENANZA NÚMERO 17 **SERIE 2023 – 2024**
PARA CONMEMORAR EL DÍA 8 DE ABRIL DE CADA AÑO COMO “DÍA DEL NATALICIO DE NUESTRO PRÓCER CABORROJEÑO, DR. RAMÓN EMETERIO BETANCES Y ALACÁN” Y DEROGAR LA ORDENANZA NÚM. 29, SERIE 1959 -1960 Y LA ORDENANZA NÚM. 17, SERIE 1987-1988; ESTABLECER LA FECHA DE EFECTIVIDAD DE LA CONCESIÓN DEL DÍA FERIADO MUNICIPAL Y; PARA OTROS FINES.

Y firmada por el Alcalde el día 22 de abril de 2024.

Se **CERTIFICA**, además, que dicha Ordenanza fue aprobada con los **votos afirmativos** de quince (15) legisladores. A saber, los Honorables:

Lizzette Quintana Quintana
María M. González Bracero
Jaime Urbán Andújar
Emilio Carlo Ruíz
Joanie Vélez Albino
William González Meléndez
Manuel Ayala Casiano
Jessica De Jesús Seda

Beatrice Elinés Carrero Guerra
Wilfredo Vargas Matos
Evelyn Alicea González
Roberto Franqui Palermo
Josué Fas Ramírez
Vanessa Álvarez Montalvo
Yolanda Irizarry González

En la negativa: Ninguno

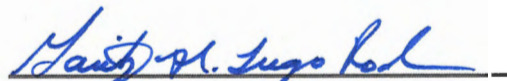
Abstenidos: Ninguno

Inhibidos: Ninguno

Ausentes: Uno (1)

Cynthia L. Millán Ferrer

En testimonio de lo cual, expido la presente certificación bajo mi firma y con el sello oficial de este Municipio hoy 22 de abril de 2024.


Garitza M. Lugo Rodríguez
Secretaria de la Legislatura Municipal

(SELLO OFICIAL)